

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 365

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JASMIN LONDOÑO RESTREPO C.C33.991.656

Demandado: JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ C.C16.077.750

BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO C.C72.271.485

Radicado: 2022-00148

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- En el hecho primero se encuentra el 10 de mayo como fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, mientras en el documento se observa otro mes.
- En lo que se refiere a la deuda que se cuenta con Empocaldas, el monto estipulado en el hecho 5 literal C y en la pretensión C, no concuerda con el monto que se encuentra en la factura. Sírvase aclarar.
- En el acápite de notificaciones de los demandados se aporta una dirección, pero no se identifica la jurisdicción.
- En los hechos y pretensiones no se tiene claridad en cuanto a la palabra “cáñones”.
- En lo que se refiere a la deuda que se cobra en la pretensión E, deberá informar al despacho, el acápite del documento en donde los demandados se hayan obligado en tal sentido.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JASMIN LONDOÑO RESTREPO**, contra **JULIAN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ** y **BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, identificado con C.C. 15.929.279 y TP No 106.400 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.078 del 23 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA